



ACUERDO FORMAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ALIMENTACIÓN ESCOLAR ASIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP AL MUNICIPIO DE BARRANCAS LA GUAJIRA PARA SER GIRADOS AL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA (ETC), CON EL FIN DE CONFORMAR LA BOLSA COMÚN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021.

Acuerdo Formal No. 01 de 2025

Bolsa Común

Entre los suscritos a saber, **VICENTE FRANCISCO BERARDINELLI CARILLO** Alcalde del Municipio de Barrancas, La Guajira, identificado con cédula de ciudadanía número **1.122.813.856**, expedida en Barrancas, La Guajira, con acta de posesión de fecha primero de enero de 2024, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y quien en adelante se denominará **“EL MUNICIPIO”** y **MISAEEL ARTURO VELAZQUEZ GRANADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.630.397**, expedida en Bogotá, en su condición de Gobernador del Departamento encargado de conformidad al decreto 0304 de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 303 de la constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 3°, Literal b, del artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **“EL DEPARTAMENTO”** hemos acordado celebrar el presente Acuerdo Formal:

CONSIDERANDO

Que El Municipio de Barrancas, La Guajira, es una entidad pública de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la ley 80 de 1993.

Que el artículo 209 Constitucional señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada entre otros.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que la Ley General de Educación Ley 115 de 1994, como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios rectores establecidos en la Carta Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que

DESPACHO ALCALDE



Calle 9 No. 7-18
+57 (316) 535 9353
Des_alcalde@barrancas-laguajira.gov.co

Municipio de Barrancas
NIT: 800.099223-3



comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de “alcanzar los objetivos de la educación”, determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras.

Que el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006 en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos

Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone que todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar social y que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

Que la Ley 1176 de 2007 establece los presupuestos básicos para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para la alimentación escolar, fijando su destinación, los criterios para su distribución y las responsabilidades de las entidades territoriales sobre focalización, programación y ejecución del PAE y la competencia del Gobierno para reglamentar la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1176 de 2007, el PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes y las entidades territoriales deben garantizar la continuidad de la cobertura.

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 señala **“ARTÍCULO 6. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN.** *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.” “(...) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”*

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada “Bolsa Común” (Capítulo 2 artículo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar.

Que la mencionada “bolsa” entendida como el “esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley (...)”.

Y, por otro lado, frente a las obligaciones a cargo de los diferentes actores la norma aporta los lineamientos técnicos administrativos para la materialización del programa

DESPACHO ALCALDE



Calle 9 No. 7-18



+57 (316) 535 9353



Des_alcalde@barrancas-laguajira.gov.co



“con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.”

Que de conformidad con la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UAPA, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, “Por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE”, establece en sus artículos:

“(…) Artículo 7. Fuentes de financiación del PAE. Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del Orden Nacional y Territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes.

Parágrafo. Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar a través de la inversión que para ello realicen organizaciones del sector privado, organismos de cooperación internacional, así como la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales.

Artículo 8. Bolsa común de recursos. Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa.

Artículo 9. Conformación de la bolsa común en las ETC. Es el proceso de coordinación entre las Gobernaciones y sus Municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

Parágrafo Primero. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

- a. Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.
- b. Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo

DESPACHO ALCALDE



Calle 9 No. 7-18



+57 (316) 535 9353



Des_alcalde@barrancas-laguajira.gov.co

Municipio de Barrancas
NIT: 800.099223-3



anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.

c. En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad (...)"

Que, mediante **ORDENANZA No. 582 de 2024**, la Asamblea Departamental de la Guajira aprobó y adoptó el plan de desarrollo del Departamento de La Guajira 2024 – 2027 "**CUMPLIENDO LA PALABRA**", donde se incorpora las metas que relaciona el programa de alimentación escolar - PAE".

Que el Municipio cuenta con a la disponibilidad presupuestal No. CDP04030003 de TRES (03) de abril de 2025, por valor de **OCHOCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 812.791.766)**, para cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar en la ETC La Guajira, mediante el giro de recursos SGP Alimentación Escolar.

Que el Departamento y el Municipio pretenden Cumplir la Meta Producto "Brindar a **82.481** niños, niñas y adolescentes matriculados en las IED la alimentación escolar anualmente", Proyecto " *Fortalecimiento de las estrategias para la permanencia en el sector educativo del departamento de La Guajira*".

Que el Municipio de Barrancas, La Guajira trasfiere los recursos SGP – ALIMENTACION ESCOLAR, con la finalidad de garantizar la cobertura anual del Programa de alimentación escolar, contratado por el Departamento de La Guajira, para atender las nueve Establecimientos Educativo y sus sedes adscritas, lo que permite garantizar la cobertura de conformidad con los lineamientos del SIMAT.

Que las partes mediante el presente Acuerdo Formal dan cumplimiento de lo descrito en el artículo 8 – Bolsa común de Recursos, de la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE", expedida por la Unidad Administrativa Especial De Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. ACUERDO FORMAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ALIMENTACIÓN ESCOLAR ASIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP AL MUNICIPIO DE BARRANCAS, LA GUAJIRA PARA SER GIRADOS AL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA (ETC), CON EL FIN DE CONFORMAR LA BOLSA COMÚN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021, identificado con NIT **800.099223-3** al Departamento de La Guajira, identificado con NIT

DESPACHO ALCALDE



Calle 9 No. 7-18



+57 (316) 535 9353



Des_alcalde@barrancas-laguajira.gov.co

Municipio de Barrancas
NIT: 800.099223-3



825.000.134-1.

CLÁUSULA SEGUNDA: TRANSFERENCIA. el Municipio de Barrancas, La Guajira, en atención a la cofinanciación de recursos del Programa de Alimentación Escolar, ordena girar y transferir al Departamento de la Guajira Entidad Territorial Certificada en Educación la suma de **OCHOCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$812.791.766)**. Según **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No. CDP04030003 de fecha TRES (03) de abril de 2025**, por un valor que corresponde a los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación específica para el Programa de Alimentación Escolar, discriminados así:

DESCRIPCION DE LA FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
RECURSOS SGP ALIMENTACION ESCOLAR VIGENCIA 2025	\$812.791.766
TOTAL, A GIRAR A LA ETC EN LA VIGENCIA 2025	\$812.791.766

Nota. Los rendimientos corresponden a los que se hayan generado a la firma del presente Acuerdo. Los rendimientos generados en forma posterior serán girados mediante Acuerdo Formal debidamente suscrito entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA: Que las cifras mencionadas en la Cláusula Segunda por valor de **OCHOCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 812.791.766)** serán girados al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA con NIT 892.115.015-1, representado legalmente por JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No 84.093.287, expedida en la ciudad de Riohacha – La Guajira, en atención a la cofinanciación de recursos del Programa de Alimentación Escolar y en cumplimiento de lo descrito en el artículo 8 – Bolsa Común de Recursos, de la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UAPA, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la programación que se presenta a continuación:

GIRO	DESCRIPCION DE LOS RECURSOS A GIRAR	VALOR DEL GIRO
PRIMER GIRO	Ultima doceava del SGP Alimentación Escolar 2024 Giro de febrero a junio de las onceavas del SGP alimentación escolar 2025	\$ 395.932.379,00
SEGUNDO GIRO	Giro de JULIO Y AGOSTO de la onceavas del SGP alimentación escolar 2025	\$ 138.953.129,00
TERCER GIRO	Giro de SEPTIEMBRE Y OCTUBRE de la onceavas del SGP alimentación escolar 2025	\$ 138.953.129,00
CUARTO GIRO	Giro de NOVIEMBRE Y DICIEMBRE de la onceavas del SGP alimentación escolar 2025	\$ 138.953.129,00
TOTAL A GIRAR		\$ 812.791.766,00

DESPACHO ALCALDE



Nota: El Municipio debe allegar al Departamento el comprobante bancario exitoso de cada uno de los giros para realizar la respectiva conciliación bancaria. La entidad reconocerá la validez de los giros una vez estos sean certificados por Tesorería Departamental.

Parágrafo: El Municipio deberá informar al Departamento (ETC) en un tiempo máximo ocho (8) días posteriores a la realización de cada uno de los giros, los cuales deberán efectuarse dentro de la actual vigencia fiscal 2025.

CLÁUSULA CUARTA: Que en cumplimiento de la Resolución 2394 del 21 de septiembre de 2023 *“Por la cual se fijan las condiciones de apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las Cuentas Maestras y de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos - PSE en las cuales se administran los recursos de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones y en el Sector Educación las demás fuentes del Programa de Alimentación Escolar - PAE”*, expedida por los Ministerio de Hacienda y Crédito Público Ministerio de Educación Nacional Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, el Municipio de BARRANCAS, La Guajira, girará y transferirá al Departamento de La Guajira los recursos antes mencionados a la cuenta Maestra destinada para el Programa de Alimentación Escolar - PAE, cuenta corriente remunerada diario **No. 0477000100009104** del **Banco BBVA Colombia**, desde la cuenta maestra del SGP de alimentación escolar del municipio.

CLÁUSULA QUINTA: Que la destinación de los recursos girados por los Municipios no Certificados del Departamento de La Guajira para la conformación de la Bolsa Común son específicos para desarrollar el Programa de Alimentación Escolar - PAE atendiendo durante el calendario escolar a 82.481 niños, niñas y adolescentes de los municipios no certificados del Departamento de La Guajira registrados en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT y focalizados según los criterios establecidos en la Resolución 00335 de 2021 *“Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE”*, expedida por la Unidad Administrativa Especial De Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender”.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES

POR PARTE DEL DEPARTAMENTO.

1. Recibir los recursos que serán transferidos por el Municipio Barrancas, La Guajira y destinarlos exclusivamente a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE).
2. Ejecutar directamente los recursos de la Bolsa Común en el Programa de Alimentación Escolar con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y la UApA.
3. Incorporar a su presupuesto los recursos que sean girados por las ETnoC y que

DESPACHO ALCALDE



Calle 9 No. 7-18



+57 (316) 535 9353



Des_alcalde@barrancas-laguajira.gov.co

Municipio de Barrancas
NIT: 800.099223-3



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE BARRANCAS

integrarán la Bolsa Común, los cuales serán manejados en una cuenta maestra exclusiva del programa, administrada por la ETC y debidamente notificada a las ETnoC, para sus respectivos aportes.

4. Ejecutar presupuestal y contractualmente los recursos transferidos, conforme a los lineamientos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y operativos vigentes, en especial, los contenidos en el Decreto 1852 de 2015, la Resolución 0335 de 21 de diciembre de 2021, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y las demás normas que modifiquen, adicionen o deroguen.
5. Los recursos asignados por el Municipio de Barrancas, La Guajira, que queden sin ejecución al cierre de la presente vigencia, podrán ser utilizados en la siguiente vigencia fiscal para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar cumpliendo con la reglamentación presupuestal establecida.
6. Garantizar que la ejecución de los recursos de la Bolsa Común corresponda a la atención de los niños beneficiarios del PAE en los municipios suscriptores del presente Contrato, hasta la asignación de recursos realizada por cada una de las ETnoC.
7. Manejar de manera centralizada y segura todos los documentos relacionados con los aspectos jurídicos, financieros, técnicos, administrativos y contables que se generen en la ejecución de los recursos, sujetándose a las normas de retención documental y archivo vigentes.
8. Realizar un informe financiero al corte de cierre de la vigencia 2025, donde se especifique un aproximado de los recursos que se invirtieron por parte del Departamento y de conformidad con la bolsa común en el Programa de alimentación escolar.
9. Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y la UApA.
10. Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

POR PARTE DEL MUNICIPIO.

1. Transferir la suma de establecida en la cláusula segunda al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, dineros que están destinados a cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar - PAE, que la Nación viene cofinanciando en este ente territorial, de acuerdo a la disponibilidad del recurso que se encuentre en caja.
2. El Municipio transferirá los recursos antes mencionados al Departamento de La Guajira, dentro de las condiciones establecidas.

DESPACHO ALCALDE



Calle 9 No. 7-18



+57 (316) 535 9353



Des_alcalde@barrancas-laguajira.gov.co

Municipio de Barrancas
NIT: 800.099223-3



3. Atender las citaciones y los requerimientos a las audiencias de veeduría ciudadana que se convoquen, mesas públicas, comité de seguimiento municipales, las reuniones de rendición de cuentas y los requerimientos de los organismos de control del Estado.
4. Atender las visitas de la supervisión del contrato o sus delegados y suministrar la información solicitada.
5. Facilitar y promover la participación de la comunidad, los padres de familia, los personeros estudiantiles y los organismos de control social en el seguimiento del PAE.
6. Fomentar el desarrollo y promoción de la economía regional a través de compras locales, priorizando las organizaciones de base comunitaria y/o de asociación juvenil que suministren productos necesarios para la preparación de las raciones alimentarias, de acuerdo a la oferta en la región; particularmente las provenientes de productores apoyados por otras intervenciones públicas del sector de la inclusión social, o de entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como alianzas productivas, oportunidades rurales, programas de desarrollo y paz y mini cadenas productivas.

CLÁUSULA SEPTIMA: Que el Programa de Alimentación Escolar - PAE será ejecutado por la Entidad Territorial Certificada durante el calendario escolar a través del operador seleccionado en los procesos que desde la ETC se adelanten.

PARAGRAFO: El Departamento podrá implementar estrategias y acciones que permitan una ejecución diferencial con actores nuevos, diferentes a los operadores, ya sea mediante los lineamientos Nacionales o Departamentales que permitan implementar planes piloto y estrategias según el contexto de los territorios, bajo la modalidad de contratación que más se ajuste a la necesidad.

CLÁUSULA OCTAVA: Especificación de la inversión de los recursos. Las especificaciones para la inversión y ejecución de la bolsa común será la siguiente:

1. POBLACIÓN OBJETO. La población beneficiada para el suministro del complemento Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UAPA, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, “Por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE”, Título I, OBJETIVO GENERAL, POBLACIÓN OBJETO Y PERIODO DE ATENCIÓN Artículo 4. Criterios de priorización de sedes y grados.

2. El complemento alimentario se entregará por parte de quien ejecute el programa de alimentación escolar a los 82.481 niños, niñas y adolescentes focalizados de las IED de los 12 municipios no certificados del Departamento de La Guajira, en las modalidades de ración preparada en sitio o ración industrializada dependiendo de la necesidad del servicio y durante el calendario escolar, con los recursos de la Bolsa Común la cual se compone de recursos de inversión del presupuesto general de la

DESPACHO ALCALDE



Calle 9 No. 7-18



+57 (316) 535 9353



Des_alcalde@barrancas-laguajira.gov.co



nación, recursos del sistema general de regalías, recursos del sistema general de participaciones – alimentación escolar, excedentes y rendimientos financieros

3. La atención a los 82.481 niños, niñas y adolescentes está distribuida por municipio de la siguiente manera, la cual fluctúa de acuerdo con el comportamiento de la matrícula en el SIMAT.

FOCALIZACIÓN SEGMENTO 1

MUNICIPIO	BENEFICIARIOS PAE POBLACIÓN URBANA Y RURAL NO ÉTNICA	BENEFICIARIOS PAE POBLACIÓN ÉTNICA	TOTAL, BENEFICIARIOS PAE
ALBANIA	3.567	1.923	5.490
BARRANCAS	6.110	1097	7.207
DIBULLA	6.652	0	6.652
DISTRACCIÓN	2.089	588	2.677
EL MOLINO	1.184	83	1.267
FONSECA	9.613	327	9.940
HATONUEVO	2.704	1.508	4.212
LA JAGUA DEL PILAR	677	0	677
MANAURE	3.363	25.507	28.870
SAN JUAN DEL CESAR	8.114	849	8.963
URUMITA	1.830	0	1.830
VILLANUEVA	4.696	0	4.696
TOTAL, GENERAL	50.599	31.882	82.481

Fuente: Sistema Integrados de Matriculas – SIMAT

Parágrafo: El número de beneficiarios a atender puede variar en razón a que la focalización es tomada del “SIMAT” según los criterios establecidos en la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UAPA, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, “Por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE”, y esta es dinámica.

CLÁUSULA NOVENA: Con los recursos que aporte el municipio se conformará la Bolsa Común de recursos en donde el Departamento de La Guajira garantizará la prestación del servicio en las siguientes sedes del Municipio de Barrancas durante el calendario escolar según los cupos asignados:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	BENEFICIARIOS	ZONA
Centro Etnoeducativo De Provincial	209	Rural
Centro Etnoeducativo Rural Ballenas	301	Rural
Centro Etnoeducativo Wotkasainrutamaquito li	587	Rural
Centro Educativo Luis A. Brito	198	Rural

DESPACHO ALCALDE



Calle 9 No. 7-18
+57 (316) 535 9353
Des_alcalde@barrancas-laguajira.gov.co

Municipio de Barrancas
NIT: 800.099223-3



Institución Educativa Jose Agustin Solano	682	Urbana
Institución Educativa Paulo Vi	1.740	Urbana
Institución Educativa Rural Eloy Hernández Díaz	583	Urbana
Institución Educativa Técnica Remedios Solano	1.734	Urbana
Institución Etnoeducativa Monte Alvernia	1.173	Urbana
TOTAL	7.207	

Fuente: Sistema Integrados de Matriculas – SIMAT

CLÁUSULA DÉCIMA: Valor de la ración. Se relaciona el valor determinado para la vigencia 2025 para cada uno de los complementos, sin embargo, estos valores corresponden al estudio de mercado realizado por el Departamento y está sujeto a las modificaciones según los valores ofertados por los proponentes que se presenten a los procesos que la entidad adelante durante la vigencia y a las fluctuaciones del mercado.

TIPO DE COMPLEMENTO	VALOR COMPLEMENTO
RACIÓN INDUSTRIALIZADA-POBLACION MAYORITARIA	\$ 5.384
COMPLEMENTO TIPO ALMUERZO –PREPARADO EN SITIO-POBLACION MAYORITARIA	\$ 6.679
COMPLEMENTO AMPM –PREPARADO EN SITIO-POBLACION MAYORITARIA	\$ 5.141
COMPLEMENTO AMPM –PREPARADO EN SITIO-POBLACION INDIGENA	\$4.130
COMPLEMENTO TIPO ALMUERZO –PREPARADO EN SITIO-POBLACION INDIGENA	\$ 5.540

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: El Departamento de La Guajira, Entidad Territorial Certificada será el responsable de desarrollar todos los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales para ejecutar el programa de alimentación escolar en los Municipios No Certificados. El seguimiento de igual manera se realizará por parte del Departamento a través de la supervisión o interventoría contratada para tal fin, sin embargo, el Municipio podrá apoyar los procesos de seguimiento en la ejecución del programa informando a la ETC cualquier situación que ponga en riesgo el adecuado desarrollo de este.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del presente Acuerdo Formal será hasta la transferencia y giro de la totalidad de los recursos y certificación de estos por parte de Tesorería Departamental de La Guajira, sin exceder el 31 de diciembre del 2025.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Los recursos aportados por el Municipio se destinarán exclusivamente para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar, con base en los lineamientos vigentes para cada proceso en los Municipios No Certificados en educación.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: El presente Acuerdo Formal se encuentra sujeto a

DESPACHO ALCALDE



Calle 9 No. 7-18



+57 (316) 535 9353



Des_alcalde@barrancas-laguajira.gov.co

Municipio de Barrancas
NIT: 800.099223-3



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE BARRANCAS

modificaciones, según lo establecido por las partes y la normatividad vigente.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: El presente Acuerdo Formal se entenderá perfeccionado con la publicación y aceptación de ambas partes en la plataforma SECOP II.

DESPACHO ALCALDE

📍 Calle 9 No. 7-18
☎ +57 (316) 535 9353
✉ Des_alcalde@barrancas-laguajira.gov.co

Municipio de Barrancas
NIT: 800.099223-3